



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho - contractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00064-00
DEMANDANTE: Unión Temporal Consultores Esvel
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - DINAE

RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA

Según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, previo a la fijación de fecha para celebrar la audiencia inicial, se resolverán las excepciones previas alegadas por las entidades demandadas.

CONSIDERACIONES

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del CGP, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del CPACA.

Revisada la actuación procesal, se encuentra:

Demandada	Notificación auto admisorio	Vencimiento término de traslado de la demanda	Contestación
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - DINAE	26 de mayo de 2022	15 de julio de 2022	15 de julio de 2022 sin excepciones previas
Estructuras, Interventorías y Proyectos SAS (listisconsorte necesario)	26 de mayo de 2022	15 de julio de 2022	13 de junio de 2022, con excepciones previas de caducidad y prescripción

2. Excepciones previas

Excepción previa	Fundamento de la excepción	Consideraciones del Despacho
Caducidad	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CPACA, los actos proferidos antes de la celebración del contrato son demandables mediante las acciones de	El fenómeno procesal de la caducidad opera <i>ipso iure</i> o de pleno derecho, además no es renunciable y el juez debe declararlo en caso de que se verifique la conducta inactiva del sujeto procesal llamado a interponer la acción judicial correspondiente dentro del plazo legalmente

	<p>nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho dentro de los 30 días siguientes a su comunicación, notificación o publicación.</p> <p>En el presente caso, las acciones iniciaron 8 meses después de la notificación, razón por la que caducó el medio de control.</p>	<p>estipulado¹.</p> <p>Contrario a lo afirmado por la parte, en este caso el término de caducidad aplicable es el contenido en el literal c del numeral 1 del artículo 164 del CPACA, según el cual cuando se pretenda la nulidad o nulidad y restablecimiento del derechos de los actos previos a la celebración del contrato, el término de caducidad es de 4 meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación.</p> <p>Como en este caso se pretende la nulidad de la Resolución No. 0162 del 21 de mayo de 2021, el término para demandar vencía el 22 de septiembre de 2021, no obstante como el demandante radicó solicitud de conciliación prejudicial faltando 3 días para que venciera el término y la constancia de agotamiento del trámite se expidió el 21 de enero de 2022, por lo que el término de presentación se extendió hasta el 24 de enero de 2022 y la demanda se presentó el 21 de enero, es decir dentro del término legal.</p> <p>Ahora bien, el Despacho pone de presente que, de conformidad el artículo 9 de Decreto 491 de 2020, el término contenido en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001 se extendió a 5 meses durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, es decir hasta el 30 de junio de 2022 según Decreto 1443 de 2022, por lo que es procedente en este caso reanudar el término de conciliación desde la expedición de la constancia de agotamiento del trámite de conciliación.</p> <p>Así las cosas, se declarará no probada esta excepción.</p>
--	---	--

De las pruebas solicitadas

Aunque en la contestación de la demanda el litisconsorte necesario solicitó que se decretara el interrogatorio de la parte actora, el Despacho pone de presente que el artículo 168 CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 CPACA, dispone que se deben rechazar, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

Lo anterior, pues las pruebas deben ser conducentes y eficaces para demostrar el hecho o el acto jurídico objeto del litigio, del que se deriva el derecho o la obligación reclamada, y deben estar orientadas a demostrar los supuestos de hecho de la demanda o contestación. El juez debe rechazar las pruebas que no sean conducentes,

¹ Al respecto el Consejo de Estado ha señalado: “Es por lo anterior que se da aplicación a la máxima latina “contra non volenten agere non currit prescriptio”, es decir que el término de caducidad no puede ser materia de convención, antes de que se cumpla, ni después de transcurrido puede renunciarse.// Dicho de otro modo, el término para accionar no es susceptible de interrupción, ni de renuncia por parte de la Administración. Es, que el término prefijado por la ley, obra independientemente y aún contra voluntad del beneficiario de la acción”. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de mayo del 2000, exp. 12200, C.P. María Elena Giraldo Gómez.

ni pertinentes y que no lleven a acreditar un hecho aducido en el proceso. Las pruebas deben tener una especial relación con el objeto de la controversia, conducir a la demostración de los hechos que se pretenden probar y ser eficaces para acreditarlos dentro del proceso.

En este caso, la parte demandada solicitó interrogatorio de parte respecto de lo dicho en la demanda y en la contestación, prueba que resulta inútil en tanto que para el conocimiento de los supuestos de hecho que rodean la presente controversia, es suficiente con el relato que se hizo en el escrito de la demanda y cada una de las contestaciones, asimismo, porque de las pruebas documentales que reposan en el plenario es posible extraer las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que presuntamente ocurrieron las conductas relacionadas con el proceso de selección cuestionado. Además, no es la parte demandante la encargada de la evaluación de las propuestas, razón por la cual su decir en nada modifica las actuaciones de la entidad hoy accionada, ni posibilita a esta jueza a tener mayores argumentos frente a la legalidad de la actuación contractual.

Así las cosas, se negará el decreto y práctica del interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandante, en tanto que en el expediente existen elementos de juicio suficientes para esclarecer los hechos de la litis.

Resuelto lo anterior y como quiera que no hay pruebas por practicar diferentes a las documentales obrantes en el expediente, el Despacho, previa fijación del litigio, decretará pruebas y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada. Lo anterior, en aplicación del literal c del numeral 1º del artículo 182 A del CPACA.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ídem, así:

- Oficio del 5 de mayo de 2021 de subsanación de propuesta según informe de evaluación
- Acta No. 00049 del 14 de mayo de 2021
- Resolución 0162 del 21 de mayo de 2021 por el que se adjudicó el proceso de selección
- Oficio del 22 de mayo de 2021 en el que se solicitó revocatoria directa de la Resolución 0162 de 2021
- Resolución 0260 del 15 de julio de 2021 en la que se resolvió la solicitud de revocatoria directa
- Cuadro de relación de costos, gastos y ganancias de la ejecución del contrato
- Póliza de seguro de cumplimiento
- Oferta económica diseño arquitectónico
- Cotizaciones

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho - contractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00064-00
DEMANDANTE: Unión Temporal Consultores Esvel
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - DINA E

4

- Propuesta técnico – económica de un Plan de Manejo Ambiental
- Constancia de recibo a satisfacción de los contratos de obra e interventoría
- Proyecto de pliego de condiciones proceso de selección PN DINA E SA MC 020-2021 y sus anexos y formatos
- Acta No. 103 del 8 de 10 de 2021 en la que se suspendió el contrato
- Acta de liquidación bilateral del contrato PN DINA E No. 80-3-10054-21
- Póliza de cumplimiento 65-44-101198234

TERCERO: Fijar el litigio de la siguiente manera:

Hechos probados:

- El 8 de abril de 2021, mediante documento privado, se conformó la Unión Temporal Consultores Esvel integrada por Proyectos de Desarrollo de Ingeniera – Prodesing y el ingeniero civil Alexander Arana con la finalidad de participar en el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DINEA SA MC 020-2021 (fls. 44-47, archivo 002)

DOCUMENTO DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL

Entre los suscritos, a saber, el señor Ingeniero Civil JESUS SANCHEZ GARNICA mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliado en la ciudad de Ibagué, obrando en nombre y representación de PROYECTOS DE DESARROLLO DE INGENIERIA-PRODESING S.A.S identificada con numero de NIT. 901.288.761-1, y el señor Ingeniero Civil ALEXANDER ARANA OSUNA mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliado en la ciudad de Ibagué, obrando en su propio nombre, quienes en adelante y para todos los efectos de este documento de conformación de unión temporal se denominaran los INTEGRANTES; hemos celebrado el presente DOCUMENTO DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL, previas las siguientes consideraciones: **Primero:** que el día 2 de marzo de 2021, la POLICÍA NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS Nit: 900.373.379-0, publicó en el portal web de La Agencia Nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente, el proceso de selección abreviada de menor cuantía número PN DINEA SA MC 020 2021 de objeto "ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL COMEDOR ESTUDIANTES ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VÉLEZ "MAYOR GENERAL MANUEL JOSÉ LÓPEZ GÓMEZ", INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRAFICO, DISEÑO ARQUITECTONICO, URBANISTICO, PAISAJISTICO Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HIDRO-SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO". **Segundo:** Que el proceso de selección abreviada de menor cuantía número PN DINA E SA MC 020 2021, permite la participación de propuestas conjuntas a través de las figuras de consorcio, unión temporal y promesa de sociedad futura. **Tercero:** Que, es voluntad de los INTEGRANTES unir sus capacidades técnicas, económicas y financieras en un unión temporal para participar en el proceso de selección abreviada de menor cuantía número PN DINA E SA MC 020 2021 adelantado por la POLICÍA NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS Nit: 900.373.379-0 y por lo tanto celebrar el presente DOCUMENTO DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL que se registrá por las disposiciones nacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes clausulas: PRIMERA. – OBJETO.-

- La Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional abrió proceso de selección abreviada No. PN DINA E SA MC 020-2021 cuyo objeto era la "ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL COMEDOR ESTUDIANTES ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VÉLEZ "MAYO GENERAL MANUEL JOSÉ LÓPEZ GOMES", INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑO DE REDES HIDRO – SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO."








- Revisado el expediente contractual en el SECOP II, se observa que:

El 9 de abril de 2021, se registraron las siguientes propuestas:


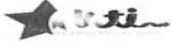
M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho - contractual
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00064-00
 DEMANDANTE: Unión Temporal Consultores Esvel
 DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - DINA E

Lista de respuesta de proveedores

Fecha de publicación 9/04/2021 5:50:06 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor	Recomendación (es)	Documento de la oferta
1	Pendiente		9/04/2021 8:07:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	 ARQUITECTURA MAS VERDE ★★★★★	0 Recomendación (es)	Descargar
2	Pendiente		9/04/2021 3:08:28 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	 Unión Temporal CONSULTORES ESVEL COLOMBIA, Itagüé ★★★★★	0 Recomendación (es) <input checked="" type="checkbox"/>	Descargar
3	Pendiente		9/04/2021 3:39:36 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	 ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura ★★★★★	0 Recomendación (es) <input checked="" type="checkbox"/>	Descargar
4	Pendiente		9/04/2021 3:46:21 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	 CCC2021 COLOMBIA, Corezal ★★★★★	0 Recomendación (es) <input checked="" type="checkbox"/>	Descargar
5	Pendiente		9/04/2021 4:13:16 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	 EIP S.A.S COLOMBIA, Medellín ★★★★★	0 Recomendación (es)	Descargar
6	Pendiente		9/04/2021 4:49:24 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	 SODINSA S.A Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura COLOMBIA, Medellín ★★★★★	0 Recomendación (es) <input checked="" type="checkbox"/>	Descargar
7	Pendiente		9/04/2021 4:51:52 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	 Proyectar rjr sas ★★★★★	0 Recomendación (es) <input checked="" type="checkbox"/>	Descargar

Se realizaron informes de evaluación los días 4 y 21 de mayo de 2021 así:


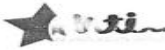
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS							
Fecha:	Bogotá 04 MAY 2020						
Hora de inicio:	16:00	Hora finalización	16:30				
Lugar:	Sala de juntas de la Dirección Nacional de Escuelas						
ACTA No. 00045 SUNAE – VIAFI 17.5							
QUE TRATA DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES DENTRO DEL PROCESO PN DINA E SA MC 020 2021 CUYO OBJETO ES LA "ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL COMEDOR ESTUDIANTES ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VÉLEZ "MAYOR GENERAL MANUEL JOSÉ LÓPEZ GÓMEZ", INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HIDRO - SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO"							

(...)

RESUMEN EVALUACIONES:

OFERENTE	EVALUACION JURÍDICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA			EVALUACION TÉCNICA			
			PUNTAJE	Puntaje formato 5 apoyo a la industria nacional	Aspecto Técnico	Sgsst	Ambient al	Puntaje
ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	398,70	100	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	998,70 (*)
ESTRUCTURAS, INTERVENTORIAS Y PROYECTOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	395,62	100	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	995,62
SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A	CUMPLE	CUMPLE	393,63	100	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	993,63
"CONSORCIO CONSULTORIA COMEDORES 2021 WILSON DE JESUS PEREZ ARRIETA JULIO DE LA ESPRIELLA DAZA"	CUMPLE	CUMPLE	394,06	100	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	994,06
ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A	CUMPLE	CUMPLE	No se otorga puntaje	100	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	600
PROYECTAR RJR SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se otorga puntaje	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	300
UNION TEMPORAL CONSULTORES ESVEL	CUMPLE	CUMPLE	394,06	100	CUMPLE	NO CUMPLE		994,06

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho - contractual
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00064-00
 DEMANDANTE: Unión Temporal Consultores Esvel
 DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - DINA E

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS					
Fecha:	Bogotá 14 MAY 2021				
Hora de inicio:	15:30	Hora finalización	15:45		
Lugar:	Sala de juntas de la Dirección Nacional de Escuelas				
ACTA No 00049 SUNAE – VIAFI 17.5					
<p>QUE TRATA DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROCESO PN DINA E SA MC 020 2021 CUYO OBJETO ES LA "ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL COMEDOR ESTUDIANTES ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VÉLEZ "MAYOR GENERAL MANUEL JOSÉ LÓPEZ GÓMEZ", INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HIDRO - SANITARIAS, GAS Y CONTRA INCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO", Y DE LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO.</p>					

(...)

RESUMEN EVALUACIONES:

OFERENTE	EVALUACION JURÍDICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA			EVALUACION TÉCNICA			
			PUNTAJE	Puntaje formato 5 apoyo a la industria nacional	Aspecto Técnico	Sgsst	Ambiental	Puntaje
ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	398,70	100	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	998,68 (*)
ESTRUCTURAS, INTERVENTORIAS Y PROYECTOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	395,62	100	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	995.50
SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A	CUMPLE	CUMPLE	No se otorga puntaje	100	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	600
"CONSORCIO CONSULTORIA COMEDORES 2021 WILSON DE JESUS PEREZ ARRIETA JULIO DE LA ESPRIELLA DAZA"	CUMPLE	CUMPLE	No se otorga puntaje	100	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	600
ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A	CUMPLE	CUMPLE	No se otorga puntaje	100	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	600
PROYECTAR RJR SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se otorga puntaje	0	NO CUMPL E	NO CUMPLE	NO CUMPLE	300
UNION TEMPORAL CONSULTORES ESVEL	CUMPLE	CUMPLE	394.06	100	CUMPLE	CUMPLE		994.17

- Mediante Resolución 0162 del 21 de mayo de 2021 se adjudicó el proceso de selección abreviada PN DINA E SA MC 020-2021 a Estructuras, Interventorías y Proyectos SAS así:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0162 DEL 21 MAY 2021

"Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada PN DINA E SA MC 020 2021, de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional"

LA DIRECTORA NACIONAL DE ESCUELAS

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Resolución 03049 de 2014, Resolución 00090 de 2018, Resolución 00277 de 2020 y,

(...)

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho - contractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00064-00
DEMANDANTE: Unión Temporal Consultores Esvel
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - DINA E

7

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía PN DINA E SA MC 020 2021 cuyo objeto es la "ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL COMEDOR ESTUDIANTES ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VÉLEZ "MAYOR GENERAL MANUEL JOSÉ LÓPEZ GÓMEZ", INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HIDRO - SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO" a la empresa

ESTRUCTURAS, INTERVENTORIAS Y PROYECTOS S.A.S, identificado con NIT No. 811.036.279-5, cuyo representante legal es el señor JAIDER EUGENIO SEPULVEDA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.661.365 de Medellín, por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y COCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVO MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$255.798.574,21) incluido el valor de IVA.

ITEM	RECURSO	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	11	DINA E - ESVEL	"ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL COMEDOR ESTUDIANTES ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VÉLEZ "MAYOR GENERAL MANUEL JOSÉ LÓPEZ GÓMEZ", INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HIDRO - SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO"	1	\$255.798.574,21

Nota: los valores ofertados para las actividades contempladas en el presente proceso quedarán señaladas en el contrato.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución se notificará al oferente favorecido en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Problema jurídico

Con fundamento en el acervo probatorio, el Despacho deberá determinar si la Resolución 0162 del 21 de mayo de 2021, por la que se adjudicó un proceso de selección, fue expedida o no con falsa motivación por defecto fáctico en la valoración de las pruebas allegadas durante el proceso de selección abreviada No. PN DINA E SA MC 020-2021.

En caso afirmativo, se deberá determinar si es procedente o no la nulidad del contrato No. 80-3-1005421 suscrito entre la demandada y la sociedad Estructuras, Interventorías y Proyectos SAS.

Así mismo, se deberá establecer si es procedente, a título de restablecimiento del derecho, el reconocimiento y pago de la utilidad dejada de percibir por la demandante por la no adjudicación del contrato.

CUARTO: Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

QUINTO: Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho - contractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00064-00
DEMANDANTE: Unión Temporal Consultores Esvel
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - DINAE

8

SEXTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

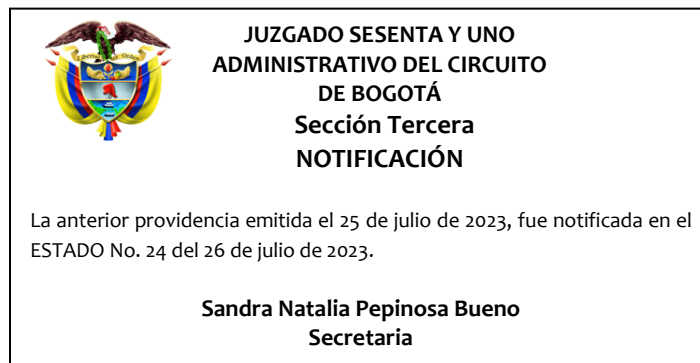
Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e93454db91c18ced02b78d4138c538315b50b75b25f33426f58cdba7392c6e**

Documento generado en 25/07/2023 12:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>